

## INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, HISTÓRICA Y ECONÓMICA.

1.- **CONSTITUCIÓN.**- Por Resolución del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, de fecha trece de marzo de dos mil tres, se declara constituida la Comunidad de Regantes Las Galletas, aprobando el proyecto de Estatutos, así como los del Reglamento de la Junta de Gobierno y el Reglamento del Jurado de Riego por lo que se registró dicha Comunidad.

La legislación aplicable para la tramitación del expediente de reconocimiento de la Comunidad de Regantes es la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Aguas de Canarias; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; siendo también aplicable, pero solo en cuanto a las cuestiones materiales, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de Julio.

Así pues, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 81 y siguientes del Real Decreto 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; por lo previsto en el Artículo 120 y siguientes del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dominio Público Hidráulico; la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas de Canarias y el Decreto 319/1996, de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de Tenerife, se constituye la COMUNIDAD DE REGANTES LAS GALLETAS, que se registró por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa referida.

La Comunidad de Regantes LAS GALLETAS, tiene su domicilio social en el término municipal de Arona, calle Manuel Amant nro. 52, 38631 Las Galletas; tiene carácter de corporación de derecho público, adscrita al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, una duración ilimitada, y se constituyó en interés de todos los agricultores del sector.

La Comunidad se constituyó con el objeto de hacerse cargo de:

A) La distribución y aprovechamiento de:

Las aguas que se obtengan de la planta desaladora que se habrá de instalar en Las Galletas, y otras concesiones que se pudieran obtener, con el volumen que se le fije por la Administración.

Las aguas subterráneas procedentes de pozos que puedan ser cedidos o concedidos por el CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE.

Los que en su día se cedan por los pozos propiedad de particulares, dentro del ámbito territorial de la Comunidad.

B) Del aprovechamiento de las canalizaciones, caminos de servicios, electrificaciones y demás instalaciones que el CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE ceda.



*Para cultivar en regadío las tierras del Sector del Sur de la Isla de Tenerife, de las que son titulares por diversos conceptos los componentes de esta Comunidad. El ámbito de actuación de la Comunidad será el determinado geográficamente por los límites de la zona regable de Arona. Sin perjuicio de que dicho ámbito pueda ampliarse por acuerdo de la junta General en caso de que los Organismos Oficiales competentes así lo aceptaran.*

*2.- Sobre la construcción de instalaciones de desalación.-*

*Mediante el expediente nro. 29-EDAM, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 13 de octubre de 2003 otorgó autorización para la instalación de una planta desaladora de agua de mar por el sistema de ósmosis inversa, a ubicar en El Toscal, la Estrella, Las Galletas, Arona, con una capacidad de producción de 4.000 m<sup>3</sup>/día*

*Con posterioridad, en fecha septiembre de 2019, se obtuvo autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife para la producción de 5.500 m<sup>3</sup>/día, cantidad que es la que se está produciendo al día de la fecha*

